



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 021-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, ENERO 25 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El **INFORME N° 065-2022-SGLSG-MPB**, de la Sub Gerencia de Logística y Servicio Generales, el **INFORME N° 012-2022-GA/JFR-MPB**, de la Gerencia de Administración; el **INFORME N° 114-2022-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el **MEMORANDUM N° 082-2022-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1 "IRI EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CÓDIGO DE LOCAL 349552 NOMBRE DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL SAN MARTIN DE PORRAS CON CÓDIGO LOCAL 349552 DISTRITO PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA" DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI (IRI) N° 2428633, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el Artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, es necesario informar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley de Contrataciones), se establece lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, como podemos apreciar, el TEO de la Ley de Contrataciones faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se configuren las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Que, ahora bien, centrándonos en el caso que nos ocupa, tenemos que la solicitud de nulidad de oficio se sustenta a razón de que al momento de establecer los TDR para el caso de experiencia del Supervisor la misma difiere frente a la experiencia solicitada para el residente de la obra conforme lo establece el artículo 79° numeral 79.2 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, situación que ha generado vicio en el procedimiento de selección;

Que, en esa línea, podemos colegir que la causal por la que se busca declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes citado, se enmarcaría en el segundo supuesto señalado en el artículo 44° numeral 44.1 del TEO de la Ley de Contrataciones, que es por la contravención a las normas legales;



Que, señalado lo anterior, corresponde indicar que, conforme al TEO de la Ley de Contrataciones, artículo 44° numeral 44.3 la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, esto, entendiendo a la envergadura e importancia de los procedimientos de selección y contrataciones estatales, por lo que corresponde que la resolución que declare el oficio del procedimiento de selección se disponga derivar copia certificada de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario realice el deslinde responsabilidades que hubiere a lugar;



Que, las disposiciones de la Ley y el Reglamento para la Reconstrucción, les resulta aplicable supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta para el presente caso y no estar acorde a la normativa legal vigente, corresponde continuar con el presente procedimiento a efectos de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de acuerdo a lo señalado por el órgano encargado de contrataciones – OEC de la Entidad;



Que, a través del **INFORME N° 065-2022-SGLSG-MPB**, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales recomienda la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1 "IRI EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CODIGO DE LOCAL 349552 NOMBRE DEL PROYECTO RECUPERACION DE LAS INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACION BÁSICA ESPECIAL SAN MARTIN DE PORRAS CON CÓDIGO LOCAL 349552 DISTRITO PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI (IRI) N°2428633" por la causal denominada: "contravención a las normas legales", ello de conformidad a la normativa citada en el informe y reformular los TERMINOS DE REFERENCIA de acuerdo al artículo 29° en su numeral 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendándose retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE CONVOCATORIA previa modificación de los términos de referencia por parte del área usuaria solicitante;

Que, de acuerdo a la revisión del citado informe técnico, tenemos que la misma se sustenta a razón de que, se estarían vulnerando los principios que rigen la contratación pública, como lo es el principio de concurrencia y competencia y transparencia, conforme a los argumentos y sustentos expuestos por el órgano encargado de las contrataciones al haberse establecido exigencias y formalidades costosas e innecesarias en los requerimientos;

Que, de esa manera, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1, precisando que la misma se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria previa modificación de los Términos de Referencia por parte del área usuaria solicitante;

Que, la Gerencia de Administración mediante **INFORME N° 012-2022-GA/JFR-MPB**, solicita opinión legal referente a la Nulidad de Oficio del PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1 y se derive lo actuado a Gerencia Municipal para continuar con los trámites a seguir;

Que, con **INFORME N° 114-2022-MPB/GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que; corresponde continuar con los trámites correspondientes a efectos de que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1, retrotrayendo los actuados hasta la etapa de convocatoria, previa modificación de los términos de referencia por parte del área usuaria solicitante, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, debiéndose disponer además, la remisión de una copia de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar;

Que, la Gerencia Municipal mediante el **MEMORANDUM N° 082-2022-MPB/GM**, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente, a efectos que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1, debiéndose retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de convocatoria previa modificación de los términos de referencia por parte del área usuaria solicitante, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, debiéndose disponer en uno de sus artículos el remisión de copias de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PEC-PROC-8-2021-CS/MPB-1 "IRI EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CÓDIGO DE LOCAL 349552 NOMBRE DEL PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL SAN MARTIN DE PORRAS CON CÓDIGO LOCAL 349552 DISTRITO PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA" DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI (IRI) N° 2428633, debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de convocatoria de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **REMITIR**, el Expediente de Contratación así como todos los actuados, al Comité de selección del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior.



ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copias certificadas de todo lo actuado a la **Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Barranca**, para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

ARTÍCULO 4°.- **DISPONER**, se notifique a los integrantes del Comité de Selección, para que implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como al SEACE.

ARTÍCULO 5°.- **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General que en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



C.c.
Archiv